



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 130.

VISTO para resolver los autos del expediente **123/2025**, relativo al **juicio de divorcio sin expresión de causa**, promovido por *****.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, compareció ***** , a promover juicio de divorcio sin expresión de causa contra *****.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Emplazamiento. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se entendió el emplazamiento a la parte demandada en forma personal, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

TERCERO. Contestación de demanda y citación. Por auto de seis de febrero de do mil veinticinco, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, allanandose a las prestaciones y manifestando su conformidad con la propuesta de convenio efectuada por la parte actora, y se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 559, del código local de procedimientos civiles, el juicio de divorcio debe seguirse con las reglas del procedimiento ordinario civil previstas por los diversos del 463 al 469 del propio ordenamiento; sin embargo, tales reglas procesales sólo operarán en forma complementaria al trámite establecido en los dispositivos del 249 al 251 del código civil de la entidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO. Legitimación y personalidad. La legitimación y personalidad de ambas partes dentro del juicio de divorcio se encuentra justificada con el acta de matrimonio exhibida como anexo, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, la promovente ***** manifestó su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirió la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre ***** y ***** , *****s bajo el régimen de bienes separados, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Acta de nacimiento a nombre de Gustavo Lavín Sánchez, inscrita en el libro 14, acta número 2680, con fecha de registro ocho de octubre de dos mil dos, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

- Acta de nacimiento a nombre de Regina Lavín Sánchez, inscrita en el libro 17, acta número 3367, con fecha de registro veintinueve de diciembre de dos mil cinco, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los el artículo 325 fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para demostrar el vínculo matrimonial de la promovente con el demandado así como haber procreado dos hijos.

2. Convenio.

En el escrito inicial de demanda recibido el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la actora exhibió su propuesta de convenio señalada por el artículo 249 del código civil de la entidad.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los aquí interesados y en atención a la voluntad expresa del accionante de no seguir unido en matrimonio con la demandada; se decreta el divorcio sin expresión de causa de los mismos, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, quedando ambos con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. LIX/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1392, del libro 15, febrero de 2015, tomo II, con número de registro 2008492, de rubro y texto siguiente:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. *En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar ***** , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”.*

Por otra parte, analizada la propuesta de convenio suscrita por la promovente ***** exhibido junto al escrito inicial recibido el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mientras que el demandado ***** , en su escrito de contestación de demanda manifestó estar conforme con lo señalado por la parte actora en el convenio, que a la letra dicen:

“ Primera: Ambos padres manifiestan que sus hijos Regina y Gustavo, de apellidos Lavín Sánchez, a la fecha son mayores de edad, sin embargo, ambos se encuentran cursando sus estudios universitarios.

*Segunda: Los hijos de las partes vivirán con su madre la señora ***** durante el procedimiento de divorcio como después de ejecutoriado el mismo.*

*Tercera: Para solventar las necesidades alimentarias de sus hijos, el señor ***** se obliga a:*

*a). Depositar a la tarjeta bancaria 5579100330450048 de la institución bancaria SANTANDER a nombre de la señora ***** la cantidad mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), el día primero de cada mes, monto que se revisará y actualizará de común acuerdo pr las partes CADA AÑO tomando en cuenta las necesidades de sus hijos, esto, por concepto de pensión alimenticia, dicha pensión será hasta el día que los hijos de nombre REGINA y GUSTAVO, de apellidos LAVÍN SANCHEZ, abandonen el domicilio conyugal.*

*b). Pagar todos los servicios de la casa donde habitan sus hijos con la señora ***** como energía eléctrica, agua, gas, teléfono e internet, así omo el mantenimiento estrctural de dicho inmueble como impermeabilización, etc.*

c). Realizar las compras necesarias de las temporadas de invierno y verano de ropa y calzado para sus hijos REGINA y GUSTAVO, de apellidos LAVIN SANCHEZ.

d). Pagar las inscripciones, colegiaturas, material necsario y demás gastos que resulten necesarios para los estudios de sus hijos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

e). *Cubrir los gastos médicos respecto de cualquier necesidad de salud, terapias psicológicas, así como de medicamentos que requieran sus hijos.*

*Cuarta: Por otra parte, se señala que la señora ALMA MARTHA SÁNCHEZ VILLANUEVA conduce una camioneta Marca Toyota RAV4, Modelo 2023, con número de serie 4T3DWRFVXPU10442, con placas de circulación XBZ671C, que se encuentra registrada a nombre del señor ***** , vehículo de fuerza motriz que se está pagando mediante un crédito, pero una vez liquidado, el ***** se compromete a endosar la factura a nombre de ALMA MARTHA SÁNCHEZ VILLANUEVA para que sea de su exclusiva propiedad.*

*Quinta: Asimismo, el señor ***** se compromete a pagar a más tardar los días diecisiete de cada mes, la veintiocho mensualidades que faltan para completar el trámite de la modalidad 40 en favor de la señora ALMA MARTHA SÁNCHEZ VILLANUEVA en el Instituto Mexicano del Seguro Social y con ello poder tener acceso a una pensión, ello como consecuencia de la inscripción a la continuación voluntaria al régimen obligatorio que la suscrita realicé en dicho instituto, con lo que se asegurará el bienestar para el retiro de la señora ALMA MARTHA SÁNCHEZ VILLANUEVA.*

*Sexta: El domicilio que habitara la señora ALMA MARTHA SÁNCHEZ VILLANUEVA y sus hijos REGINA Y GUSTAVO de apellidos LAVIN SANCHEZ, así como EUGENIA MANSILLA SANCHEZ, esta última de un matrimonio previo de la señora ***** quien a la fecha es mayor de edad, será el ubicado en*

*calle 20 Sierra Hermosa esquina con calle Charcos de Arriba Número 339 del Fraccionamiento Arboleadas de esta localidad, código postal 87027, precisando que el señor *****.*

*Séptima: La casa que servirá de habitación para el señor a ***** , durante el trámite del divorcio será el ubicado en calle Paloma Ala Blanca número 923, entre Paloma Morada y de los Pajaritos de la Colonia Barrio Pajaritos número 1027 de la Colonia Tránsito de esta Ciudad.*

*Octava: La señora ***** señala que con la cantidad que le proporcionará de manera mensual el señor ***** y que ha quedado precisadas líneas arriba en el inciso a) de la cláusula tercera de este convenio, se hará cargo de solventar los gastos que generen sus hijos por concepto comida, supermercado y tiendas de convivencia.*

Novena: En cuanto a los bienes y la división de ellos manifestamos bajo protesta de decir verdad que son los siguientes:

A) BIEN INMUEBLE, CON NÚMERO DE FINCA NO.99411, CON UNA SUPERFICIE DE 6,721.97 METROS CUADRADOS, CON REFERENCIA CATASTRAL 01130278, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE EN 92.37 METROS CON PROPIEDAD DE NORMA ALICIA VILLARREAL R.; AL SURESTE IN 56.00 METROS CON PROPIEDAD DE ENRIQUE MARTÍN GONZÁLEZ F.; AL SUROESTE EN 100.00 METROS CON PROPIEDAD DE ENRIQUE MARTÍN GONZALEZ F.; Y AL NOROESTE EN 59.50 METROS CON PROPIEDAD DE NORMA ALICIA VILLARREAL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*R.. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD DE LA SEÑORA ALMA MARTHA SANCHEZ. VILLANUEVA, QUIEN UNA VEZ QUE DICHO DIVORCIO SEA EJECUTADO, ESTA MEDIANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN. PONDRÁ DICHO BIEN A FAVOR DEL C. ***** . NO RESERVÁNDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD.*

*B). BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 11, LOTE 21, DEL FRACCIONAMIENTO BARRIO PAJARITOS, SECTOR PALOMAS, CON NÚMERO DE FINCA N° 51513, CON UNA SUPERFICIE DE 184.00 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 010127756021, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 18.40 METROS CON LOTE 20; AL SURESTE EN 10.00 METROS CON LÍMITE DE LA PROPIEDAD; AL SUROESTE EN 18.40 METROS CON LOTE 22; Y AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON CALLE DE LA PRIMAVERA. MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD DE LA SEÑORA ***** , QUIEN UNA VEZ QUE DICHO DIVORCIO SEA EJECUTADO, ESTA MEDIANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, PONDRÁ DICHO BIEN A FAVOR DEL C. ***** , NO RESERVÁNDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD.*

*C). BIEN INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN EL EJIDO BOCA DE JUAN CAPITÁN, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROPIEDAD DE LA SEÑORA ***** , QUIEN UNA VEZ QUE DICHO DIVORCIO SEA EJECUTADO, ESTA MEDIANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, PONDRÁ DICHO BIEN*

A FAVOR DEL C. *********, NO RESERVÁNDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD.

D). - TERRENO URBANO, SIN NÚMERO DE LOTE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL CUAL ES PROPIEDAD DEL C. *********, QUIEN MANIFIESTA QUE UNA VEZ FINALIZADO LOS TRAMITES REALIZADOS DEL DIVORCIO Y ESTE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, SE COMPROMETE A ENTREGAR EN DONACION A FAVOR DEL C. GUSTAVO LAVÍN SANCHEZ, NO RESERVÁNDOSE DERECHOS ALGUNO SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES SEÑALADO.

E). - TERRENO URBANO, SIN NÚMERO DE LOTE, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA FE, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EL CUAL ES PROPIEDAD DEL C. GUSTAVO LAVÍN GALVAN, QUIEN MANIFIESTA QUE UNA VEZ FINALIZADO LOS TRAMITES REALIZADOS DEL DIVORCIO Y ESTE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, SE COMPROMETE A ENTREGAR EN DONACION A FAVOR DE LA C. REGINA LAVIN SANCHEZ, NO RESERVÁNDOSE DERECHOS ALGUNO SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES SEÑALADO.

Decima: Por otra parte, ambos cónyuges se obligan a no molestarse y a procurar siempre el buen ejemplo para sus hijos.

Décima Primera: Así mismo, para el caso de incumplimiento del presente convenio, ambas partes manifiestan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Cd. Victoria, Tamaulipas.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tomando en consideración que, existe conformidad con respecto del convenio de divorcio, se aprueba de plano el convenio de mérito.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de Gustavo Lavín Gálvan y *****, *****, bajo el régimen de bienes separados, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio sin expresión de causa, promovido por ***** en contra de Guatavo Lavín Gálvan.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** y ***** quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. En cuanto a la propuesta de convenio suscrita por la promovente ***** se aprueba de plano el convenio de mérito en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , *****s bajo el régimen de bienes separados, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas y expida el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO. Finalmente se precisa que, de conformidad al Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismo.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimerero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'M. EXP. 123/2025

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (130) dictada el (MARTES, 11 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de (14) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos

3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.